

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIERCOLES 27 DE OCTUBRE DE 1999

Nº 23,917



CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 98

(De 18 de octubre de 1999)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE EDUCACION, ENCARGADOS."PAG. 1

DECRETO N° 100

(De 18 de octubre de 1999)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y VICEMINISTRO DE ECONOMIA, ENCARGADOS."PAG. 2

DECRETO EJECUTIVO N° 152

(De 21 de octubre de 1999)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL LEVANTAMIENTO DEL DECIMO CENSO NACIONAL DE POBLACION Y EL SEXTO CENSO NACIONAL DE VIVIENDA, EN DESARROLLO DEL DECRETO LEY N° 7 DE 25 DE FEBRERO DE 1960."PAG. 3

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO N° 97

(De 22 de octubre de 1999)

" POR EL CUAL SE NOMBRA A LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLON."PAG. 9

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA N° 148-99

FALLO DEL TRES DE JUNIO DE 1999

" DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA FIRMA MORGAN Y MORGAN EN REPRESENTACION DE TECNOLOGIA APlicada, S.A., (TECNASA)."PAG. 10

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO N° 98

(De 18 de octubre de 1999)

" Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Educación,
Encargados "

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero : Se designa a GERARDINO BATISTA,actual
Viceministro, como Ministro de Educación, Encargado, del 21 al 29 de octubre

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR GENERAL

OFICINA
 Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a, Casa N° 3-12.
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá.
 Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
 Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.1.00

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
 Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
 Un año en la República B/.36.00
 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
 Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

de 1999, inclusive, por ausencia de **DORIS ROSAS DE MATA**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo : Se designa a **ABEL MONROY**, actual Asistente Ejecutivo, como Viceministro de Educación, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República

DECRETO N° 100
 (De 18 de octubre de 1999)

“Por el cual se designa al Ministro de Economía y Finanzas y Viceministro de Economía, Encargados”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
 en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero : Se designa a **RICARDO QUIJANO J.**, actual Viceministro de Economía, como Ministro de Economía y Finanzas, Encargado, del 18 al 20 de octubre de 1999, inclusive, por la ausencia de **VICTOR JULIAO GELONCH**, titular del cargo, quien cumplirá misión oficial fuera del país.

Artículo Segundo: Se designa a **MARIO J. CANDANEDO**, actual Director de Administración y Finanzas, como Viceministro de Economía, Encargado, mientras el titular **RICARDO QUIJANO J.**, ocupe el cargo de Ministro de Economía y Finanzas, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO EJECUTIVO N° 152 (De 21 de octubre de 1999)

Por el cual se reglamenta el levantamiento del Décimo Censo Nacional de Población y el Sexto Censo Nacional de Vivienda, en desarrollo del Decreto Ley No.7 de ~~25 de~~ febrero de 1960.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que la Estadística Nacional es una actividad de utilidad pública y de interés social nacional e internacional.

Que el Artículo 276, Numeral 10, de la Constitución Política faculta a la Contraloría General de la República para dirigir y formar la estadística nacional.

Que la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General, señala en el Artículo 11, Numeral 11, como atribución de la Contraloría General de la República dirigir y formar la estadística nacional, de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes.

Que según lo dispuesto en los artículos 16 y 21 del Decreto-Ley No. 7 de 25 de febrero de 1960, que regula la Estadística Nacional, el Censo Nacional de Población debe ser levantado cada 10 años y el de Vivienda cuando la necesidad y conveniencia lo demande.

Que el Decreto Ejecutivo No. 5 de 8 de enero de 1997, por el cual se ordena el levantamiento del Décimo Censo Nacional de Población y Sexto Censo Nacional de Vivienda, establece como fecha de su realización el mes de mayo del año 2000.

Que corresponde al Ejecutivo mediante Decreto, dictar las medidas relacionadas con el Censo que considere convenientes, con el fin de asegurar el empadronamiento eficiente.

DECRETA:

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DEL EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 1º: El domingo 14 de mayo del año 2000 se realizará el Décimo Censo Nacional de Población y el Sexto Censo Nacional de Vivienda.

PARÁGRAFO: Por razones especiales, el levantamiento del Sexto Censo Nacional Agropecuario en las comarcas indígenas y áreas de difícil acceso se efectuará simultáneamente con los Censos de Población y Vivienda.

ARTÍCULO 2º: Las labores censales serán realizadas de conformidad con los procedimientos técnicos y los instrumentos de trabajo que establezca la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 3º: La organización del empadronamiento comprenderá al siguiente personal, en orden ascendente de jerarquía, bajo la coordinación de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República:

1. El Empadronador, a cuyo cargo estará el empadronamiento en el segmento censal o área de enumeración directa.
2. El Supervisor, quien es el responsable inmediato de la ejecución del empadronamiento en la zona de supervisión.
3. El Inspector Auxiliar, quien desempeñará funciones de Asistente del Inspector Regional y será co-responsable con éste de las labores censales en la región respectiva.
4. El Inspector Regional, quien es el responsable directo de la Dirección de Estadística y Censo en la Región Censal; será el encargado de todo lo concerniente a la organización, administración, ejecución y aspectos técnicos del censo en dicha área.
5. El Coordinador Provincial, quien es el funcionario de enlace entre los coordinadores regionales y los inspectores regionales; coordinará la labor de éstos, tendrá la responsabilidad máxima de los aspectos administrativos y logísticos del Censo; además, junto con el Inspector Regional, supervisará el desarrollo del programa censal en la(s) respectiva(s) provincia(s) o comarca(s) antes, durante y después del censo.
6. El Coordinador Regional, quien es el funcionario de enlace entre la Oficina Central del Censo y los coordinadores provinciales; coordinará la labor de éstos y conjuntamente con ellos supervisará el desarrollo del programa censal en la respectiva región.

7. El Coordinador Nacional, cuya atribución recae sobre el Director de Estadística y Censo, es el funcionario responsable a nivel nacional del desarrollo del programa censal, en conjunto con los coordinadores regionales.

PARÁGRAFO: Queda a discreción de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General la designación de otro personal auxiliar, cuando se considere necesario.

ARTÍCULO 4º: El Censo de Población empadronará a la población "de facto o de hecho", o sea, a todas las personas presentes en el territorio y aguas jurisdiccionales de la República de Panamá el día 14 de mayo del año 2000 desde las 12:01 a.m. hasta las 12:00 p.m. La Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República tomará las medidas necesarias para evitar omisiones y duplicaciones de la población y las viviendas.

PARÁGRAFO: Las personas que al momento del censo no ~~habiten su~~ vivienda alguna, deberán concurrir a empadronarse a la Oficina Local del Censo más cercana.

ARTÍCULO 5º: El empadronamiento se realizará simultáneamente en todo el territorio nacional, entre las 7:00 de la mañana y las 7:00 de la noche de la fecha señalada. Dicho empadronamiento podrá prolongarse por varios días, en aquellas regiones donde circunstancias especiales así lo exijan.

ARTÍCULO 6º: Se aplicará el método de empadronamiento directo de cada persona. El día del Censo todas las personas deberán estar presentes en su domicilio permanente, hasta que se efectúe el empadronamiento. El jefe de la familia, o quien haga sus veces, será el responsable del suministro de la información que se solicita en el cuestionario censal a los menores de edad, enfermos y ancianos, según las instrucciones del Empadronador. En el caso de las personas que por razones de trabajo no puedan estar presentes en la vivienda el día del Censo, como es el caso de los médicos y enfermeras de turno, policías, bomberos, celadores, conductores, etc., éstas deberán acogerse al empadronamiento previo.

ARTÍCULO 7º: Las personas recluidas en hospitales, asilos, orfanatos, reformatorios, casas cunas, cárceles y otros establecimientos de similar naturaleza, así como las alojadas en hoteles o internados de colegios, serán empadronadas en la institución respectiva. Los directores o administradores de esos establecimientos colaborarán en el empadronamiento de cada una de las personas allí alojadas.

ARTÍCULO 8º: El empadronamiento se realizará de acuerdo con los límites administrativos demarcados en los mapas censales vigentes a la fecha del Censo.

CAPÍTULO II

OBLIGATORIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD

ARTÍCULO 9º:

Todas las personas que se encuentren en el territorio nacional en la fecha del empadronamiento, sean nacionales o extranjeros, residentes o en tránsito, están en la obligación de suministrar los datos cuyas preguntas están contenidas en los cuestionarios censales. Cada una de esas personas o su representante legal, se considerará como informador directo y responsable.

ARTÍCULO 10º:

Incurrirán en multa de cinco a cien Balboas (B/.5.00 a B/.100.00) las personas que no suministren los datos de que trata el Artículo 9º, o que suministren informaciones falsas, cuando dicha falsedad se hiciera con malicia o se debiere a extrema negligencia. La reincidencia acarreará una pena no menor del doble de la impuesta por la primera infracción. El pago de la multa no exime al multado de la obligación de suministrar los datos solicitados en forma verídica.

Para los efectos de este artículo se considerará que un dato no ha sido suministrado, cuando el obligado a suministrarlo trate de evadir al Empadronador o se negare a responder o diere respuestas evasivas o poco precisas, con el propósito ostensible de eludirlas.

PARÁGRAFO:

Serán competentes para conocer de las infracciones al presente Artículo los alcaldes municipales, quienes procederán con base en las denuncias y pruebas que presente el funcionario del Censo en el respectivo distrito. Las sumas recaudadas en concepto de multas ingresarán al Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 11º:

Los datos individuales que se obtengan en el Censo son estrictamente confidenciales; por consiguiente, no harán fe en juicio, ni podrán utilizarse para fines de tributación fiscal, para investigaciones judiciales, ni para cualquier otro propósito que no sea de carácter estadístico.

ARTÍCULO 12º:

El Empadronador u otro funcionario del Censo que divulgue un dato considerado confidencial, de acuerdo con el Artículo 337 del Código Penal, será sancionado con prisión de seis a dieciocho meses o veinticinco a setenta y cinco días de multa. Si el infractor es funcionario de la Contraloría General de la República, será además, destituido de su cargo según lo dispone el Artículo 14 del Decreto Ley No. 7 de 25 de febrero de 1960.

ARTÍCULO 13º:

Para empadronar a los diplomáticos extranjeros y a los miembros de sus hogares residentes en el país, el Ministerio de Relaciones Exteriores entregará los cuestionarios correspondientes a los interesados para que los llenen y los devuelvan por el mismo conducto a la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 14º:

Los habitantes de la República, en especial los jefes de familia, tienen la obligación de brindar cooperación a los Empadronadores y Supervisores. Para tal efecto, deberán recibirlos en forma respetuosa y facilitarles la ejecución de una labor rápida y eficiente.

PARÁGRAFO: Los actos de irrespeto a funcionarios del Censo serán sancionados por el alcalde del distrito respectivo, con base en la denuncia que presente la persona ofendida.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES RESPECTO AL LEVANTAMIENTO DE LOS CENSOS

ARTÍCULO 15º: Todos los habitantes de la República que cumplan con los requisitos establecidos por la Dirección de Estadística y Censo, especialmente los servidores públicos nacionales o municipales, están obligados a prestar sus servicios en el levantamiento de los censos, salvo impedimento por causas señaladas en el artículo siguiente:

ARTÍCULO 16º: Se consideran causas justificadas para eximir a una persona de la obligación de prestar servicios en la realización de los censos:

1. La enfermedad o incapacidad física temporal ~~comprobada mediante certificado médico;~~
2. La incapacidad física permanente;
3. El trabajo en servicios públicos especiales (médicos, enfermeras, policías, bomberos permanentes, etc.);
4. Otras causas no previstas en este Decreto y que, a juicio de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, se consideren justas.

ARTÍCULO 17º: El personal que sea seleccionado para prestar servicios en las actividades censales deberá recibir la capacitación que corresponda. Los patronos deberán permitir a sus trabajadores la asistencia a los cursos de capacitación, de acuerdo con el horario que para tal efecto se establezca.

ARTÍCULO 18º: Los jefes de las dependencias oficiales nacionales o municipales, de las entidades autónomas o semiautónomas y los patronos de las empresas privadas, deberán permitir a los trabajadores a su cargo que cumplan las labores relacionadas con el empadronamiento, que les encargue la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 19º: El tiempo durante el cual los trabajadores asistan a los cursos de capacitación o cumplan con las labores de empadronamiento, no implica la discontinuidad en el trabajo, para los efectos de remuneración y las demás relaciones obrero-patronales contenidas en el Código de Trabajo y Leyes Vigentes.

ARTÍCULO 20º: Las universidades y los colegios secundarios oficiales y particulares del país ofrecerán a los alumnos que participen en las labores de empadronamiento, las oportunidades necesarias que les permitan normalizar posteriormente su programa de estudios.

ARTÍCULO 21º: Los Empadronadores están obligados a visitar personalmente todas las viviendas en el área cuyo empadronamiento se les ha

encomendado y a cumplir estrictamente las instrucciones que para tal fin se les imparten. A quien se le compruebe que no ha visitado personalmente una vivienda, sino que ha inventado los datos o ha obtenido éstos por referencias de terceras personas, deberá devolver el dinero que se le hubiere adelantado por el trabajo; incurirá en multa de cinco a cien Balboas (B/.5.00 a B/.100.00) y si es servidor público, será destituido de su cargo.

ARTÍCULO 22º: Durante el levantamiento de los censos tendrá prioridad la utilización de los vehículos oficiales para la movilización del personal censal, cuando así lo requiera la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 23º: Los servicios postales, telefónicos y telegráficos oficiales necesarios para el levantamiento de los Censos Nacionales, serán libre de costos para las personas que se identifiquen como miembros de la organización censal.

ARTÍCULO 24º: Las autoridades y funcionarios nacionales y municipales deben proporcionar local y dar todas las facilidades del caso en sus oficinas, para la ejecución de los trabajos relacionados con el censo. También deberán cooperar en la consecución de los medios de transporte para los Supervisores y Empadronadores, especialmente en aquellas regiones donde se dificulte su obtención.

ARTÍCULO 25º: Los trabajadores de las dependencias oficiales nacionales o municipales y la empresa privada, que laboren en los Censos Nacionales el domingo 14 de mayo, tendrán derecho a que se les conceda el 15 de mayo como día libre, sin que este tiempo signifique discontinuidad en el trabajo, para los efectos de remuneración y las demás relaciones obrero-patronales contenidas en el Código de Trabajo y Leyes Vigentes.

ARTÍCULO 26º: Las empresas de transporte terrestre, marítimo y aéreo, así como los dueños de caballos darán preferencia al personal censal para el uso de los medios de transporte que se requieran durante el empadronamiento, sin recargo alguno sobre los precios corrientes.

ARTÍCULO 27º: Las personas naturales o jurídicas que hagan donaciones o presten sus servicios a los censos en forma gratuita recibirán de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, un certificado de agradecimiento por la cooperación brindada. Si se trata de un servidor público, dicho certificado deberá tomarse en cuenta para la evaluación de su trabajo regular.

CAPÍTULO IV

RESTRICCIONES POR MOTIVO DEL EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 28º: Ninguna persona podrá abandonar su vivienda el día del Censo antes de haber sido empadronada, a fin de evitar omisiones y duplicaciones en el empadronamiento, lo cual comprobará con la contraseña que le entregará el Empadronador.

PARÁGRAFO: Las personas que por razones especiales de trabajo no puedan permanecer en sus viviendas podrán acogerse al empadronamiento previo, de acuerdo con las medidas que al respecto dicte la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 29º: Con el fin de facilitar las labores del levantamiento de los Censos Nacionales, se dictan las siguientes medidas:

1. El sorteo ordinario de la Lotería Nacional de Beneficencia que debería celebrarse el domingo 14 de mayo del 2000, deberá efectuarse el lunes 15 de mayo del año 2000;
2. Las carreras de caballos, los cines, los juegos deportivos y demás espectáculos públicos (bingos, casinos, y otros) no podrán iniciar sus programas antes de las 7:00 p.m. del domingo 14 de mayo del año 2000;
3. Los festejos populares como las fiestas patronales deberán suspenderse durante los días 13 y 14 de mayo del año 2000;
4. Las cantinas, bodegas y demás lugares donde se expende licor al por menor deberán permanecer cerrados desde las 12:00 m.s. de la mañana (3:00 a.m.), hasta las siete de la noche (7:00 p.m.) del domingo 14 de mayo del año 2000.

ARTÍCULO 30º: Las autoridades civiles nacionales, provinciales y municipales, los distintos cuerpos de la Fuerza Pública y el Cuerpo de Bomberos de la República, velarán porque se cumplan las disposiciones contenidas en los Artículos 28 y 29 de este Decreto.

ARTÍCULO 31º: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 97
(De 22 de octubre de 1999)

"Por el cual se nombra a los Miembros del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón".

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se nombra a las siguientes personas miembros del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón:

PRINCIPALES

*Max M. Harari
Guillermo John Chava
José de la Rosa Lam
Miguel Waked
Murlí Chugani*

SUPLENTES

*Moisés Levy
Nilda Quijano
Humberto Altamirano
Usha Mayani
David Hanono*

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA N° 148-99
FALLO DEL TRES DE JUNIO DE 1999

ENTRADA N° 148-99

NO ADMITE

Demandada Contencioso Administrativa de Nulidad, interpuesta por la firma Morgan y Morgan en representación de TECNOLOGÍA APLICADA, S.A., (TECNASA), para que se declaran nulas, por ilegales, las Resoluciones N° 20 de 23 de marzo de 1999 y la N° 25 de 28 de abril de 1999, ambas dictadas por el Consejo de Gabinete.

MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-PANAMÁ

Panamá, tres (3) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999). -

VISTOS:

La firma Morgan y Morgan en representación de TECNOLOGÍA APLICADA, S.A., (TECNASA), ha interpuesto demanda contencioso administrativa de nulidad para que se declaren nulas, por ilegales, las Resoluciones N° 20 de 23

de marzo de 1999 y la N° 25 de 28 de abril de 1999, ambas dictadas por el Consejo de Gabinete.

Mediante la Resolución dictada el 23 de marzo de 1999, el Consejo de Gabinete exceptúa a la Caja de Ahorros del requisito de selección de contratista y la autoriza para contratar directamente con el CONSORCIO GBM/UNISYS/DATAPRO, el suministro, instalación y funcionamiento de equipo de procesamiento electrónico de datos, equipos de comunicaciones y de prestación de servicios para la conversión del sistema bancario integrado (SBI) para que sea compatible con los estándares del año 2000 bajo plataforma de arquitectura abierta y, a través de la Resolución fechada el 28 de abril del presente año, el Consejo de Gabinete emite concepto favorable al contrato a suscribirse entre la Caja de Ahorros y el CONSORCIO GBM/UNISYS/DATAPRO, para el suministro, instalación y funcionamiento de los equipos antes descritos.

En su demanda la apoderada de TECNOLOGÍA APLICADA, S.A. (TECNASA) solicitó a esta Sala que, con fundamento en el artículo 73 de la Ley 135 de 1943, suspenda los efectos de las resoluciones fechadas el 23 de marzo y el 28 de abril del año en curso, para evitar que se formalice la contratación autorizada y los perjuicios notoriamente graves que se causarían al Estado por la erogación de cinco millones quinientos ochenta y cinco mil trescientos cuatro balboas (B/. 5,585,004.00), cantidad excesiva, en comparación con la ofertada por su representada en dos licitaciones públicas declaradas desiertas por haberse presentado un solo proponente (fs. 48-50).

Antes de resolver sobre la solicitud de suspensión de los efectos del acto impugnado, la Magistrada Sustanciadora considera necesario comprobar si la demanda presentada

cumple con los requisitos de ley para ser admitida.

El artículo 42 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 25 de la Ley 33 de 1946, dispone que para ocurrir en demanda ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo es necesario que los actos administrativos impugnados sean "actos o resoluciones definitivos o providencias de trámite si estas últimas deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, de modo que pongan término e hagan imposible su continuación", es decir, es imprescindible que los actos acusados de ilegalidad causen estado, situación que a todas luces no se presenta en este caso.

Los actos administrativos impugnados son la autorización que da el Consejo de Gabinete a la Caja de Ahorros para contratar directamente con el CONSORCIO GBM/UNISYS/DATAPRO, exceptuándola de cumplir con el requisito de selección de contratista; y el concepto favorable emitido por el Consejo de Gabinete para que la Caja de Ahorros suscriba un contrato con el CONSORCIO GBM/UNISYS/DATAPRO. Se trata de dos actos preparatorios del contrato de concesión administrativa que sería el acto definitivo, cuya nulidad podría demandarse ante la Sala, conjuntamente con los preparatorios, al tenor de lo preceptuado en el citado artículo 42 de la Ley 135 de 1943.

En virtud de las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley 135 de 1943, la demanda no debe tramitarse porque no reúne los requisitos legales.

En cuanto a la admisibilidad de demandas contencioso-administrativas contra actos que autorizan contrataciones y que, por tanto, constituyen actos preparatorios la Sala se ha manifestado en los siguientes términos:

Auto de 16 de junio de 1998.
"Observamos claramente que el propósito de la mencionada resolución es la autorización al Director de la Autoridad Portuaria Nacional para suscribir un posible contrato de concesión con la empresa COLON PORT TERMINAL, S.A., sobre la administración de los muelles 3 y 4 del Puerto de Coco Solo Norte de Colón, y un área circundante, suscripción que deberá formalizarse en el respectivo contrato de concesión en un plazo de treinta (30) días.

Estamos frente a un mero acto preparatorio en donde se han fijado las pautas a seguir, para la posterior formalización del respectivo contrato de concesión. Es decir, se señala que el Director de la Autoridad Portuaria está autorizado para suscribir un contrato de concesión con la empresa COLON... El futuro contrato de concesión entre el Director de la Autoridad Portuaria Nacional y la empresa COLON PORT TERMINAL S.A., de celebrarse en el plazo de treinta (30) días, por ser un contrato administrativo definitivo podrá ser impugnado por los afectados a través de una demanda contencioso administrativa, si consideran que no se cumplieron con los requisitos legales establecidos para su validez. (Ver fallos del 22 de diciembre de 1995 y 19 de septiembre de 1997)." (Auto de 16 de junio de 1998 en Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por la empresa PORT AND SERVICES, S.A. contra la Resolución C.E. No. 043-97 de 28 de mayo de 1997, dictada por el Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional/Registro Judicial de junio de 1998, Págs. 437-440).

De consiguiente, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, representada por la Magistrada Sustanciadora, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NO ADMITE la demanda contencioso administrativa de nulidad, promovida por la firma Morgan y Morgan en representación de TECNOLOGÍA APLICADA, S.A. (TECNASA), para que se declaren nulas, por ilegales, las Resoluciones de Gabinete N° 20 de

23 de marzo de 1999 y N° 25 de 28 de abril de 1999, ambas dictadas por el Consejo de Gabinete.

NOTIFÍQUESE

MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA

**JANINA SMALL
Secretaria**

MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS ENT. 148-99
DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por la firma Morgan & Morgan en representación de TECNOLOGIA APPLICADA, S.A., (TECNASA), para que se declaren nulas, por ilegales, las Resoluciones No. 20 de 23 de marzo de 1999 y la No. 25 de 28 de abril de 1999, ambas dictadas por el Consejo de Gabinete.

REPUBLICA DE PANAMA

**ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, diecinueve (19) de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).-

VISTOS:

La firma forense Morgan & Morgan, actuando en nombre y representación de TECNOLOGIA APPLICADA, S.A., (TECNASA), ha presentado recurso de apelación contra la resolución de tres (3) de junio de 1999, emitida por la Magistrada Sustanciadora, por medio de la cual no se admitió la demanda contencioso administrativa de nulidad interpuesta por la parte actora para que se declaren nulas, por ilegales, las Resoluciones No. 20 de 23 de marzo de 1999 y la No. 25 de 28 de abril de 1999, ambas dictadas por el Consejo de Gabinete.

La Magistrada Sustanciadora no admitió la demanda puesto que, en su opinión, el recurrente incumplió los requisitos establecidos en los artículos 42 de la Ley 135 de 1943 y el artículo 25 de la Ley 33 de 1946. Dichos artículos establecen que es necesario que los actos administrativos impugnados sean "actos o resoluciones definitivos o providencias de trámite si estas últimas deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, de modo que pongan término o hagan imposible su continuación".

El apoderado judicial de la parte actora sustenta su recurso de apelación en los siguientes términos:

"...Existen diversos tipos de actos previos a la celebración de un contrato que de acuerdo a su condición pueden ser catalogados como preparatorios o finales.

En tal sentido, no es lo mismo una resolución que brinde pautas para la negociación y celebración de un contrato dentro de un término que una vez transcurrido deje sin efecto el mismo, que resoluciones o actos definitivos de fondo creadores de estados de derecho en beneficio de particulares que excluyen al resto de los administrados, como es el caso de aquellos dictados por el Consejo de Gabinete mediante las resoluciones ahora impugnadas, cuyos actos, lejos de crear meras expectativas de derecho sujetas a condiciones posteriores, producen situaciones concretas y finales...".

Estiman los Magistrados que integran el resto de la Sala que le asiste la razón al apelante, toda vez que las Resoluciones No. 20 de 23 de marzo de 1999 y la No. 25 de 28 de abril de 1999, objeto de la presente demanda, constituyen actos preparatorios del contrato de concesión administrativa, ya que ambas resoluciones no son de carácter definitivo y, por ende, no establecen situaciones finales.

En este sentido, los actos preparatorios también conocidos como actos de mero trámite, son "aquellos que se expiden como parte de un procedimiento administrativo que se encamina a adoptar una decisión o que cumplen un requisito posterior a ella..." (Libardo Rodríguez), Derecho Administrativo; Sexta Edición. Editorial Temis, S.A., Bogotá, Colombia, 1990, pág. 204).

Es conveniente señalar que los actos administrativos o de mero trámite forman parte de un procedimiento administrativo y no ponen fin a un proceso, simplemente son

considerados un paso más, dentro de un procedimiento que está encaminado a adoptar una decisión final.

En el presente caso, las Resoluciones No. 20 de 23 de marzo de 1999 y la No. 25 de 28 de abril de 1999, no constituyen actos finales, ya que son consideradas actos preliminares que pueden variar su condición al momento de la celebración del contrato.

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMAN la Resolución de tres (3) de junio de 1999, mediante la cual no se admitió la demanda contencioso administrativa de nulidad interpuesta por la firma forense Morgan & Morgan, en representación de la sociedad Tecnología Aplicada, S.A., (TECNASA).

NOTIFIQUESE,

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

JANINA SMALL
Secretaria

AVISOS

AVISO En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio la Sra. EULALIA SEIJAS DE CAMARA , con cédula de identidad personal 8-316-874. traspasa su	establecimiento de nombre comercial FONDA LINDA al Sr. JAVIER QUINTERO SAMUELS , con cédula de identidad personal 1-23-399 L-459-282-35	AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 15.161 otorgada ante la	Notaria Décima del Circuito de Panamá el 21 de julio de 1999 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 350429. Documento 30047, ha sido disuelta la	sociedad TENNANT CREEK INC. , desde el 30 de septiembre de 1999. Panamá, 7 de octubre de 1999. L-459-047-86 Única publicación
---	---	---	---	--

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO N° 46	La Suscrita Secretaria del Juzgado Duodécimo de Circuito de lo Civil del	Primer Circuito Judicial de Panamá, HACE SABER:	Que dentro del presente Proceso Ordinario propuesto por	CLAUDE PHILBERT SWABY contra OLGA ELMIRA SWABY
--	--	---	---	---

FORDE, se ha dictado la Resolución cuyo contenido y fecha es del siguiente tenor:

AUTO N° 565

"Dundécimo del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá. Panamá, veintisiete (27) de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999). En consecuencia el suscrito, Juez Duodécimo de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la

República y por autoridad de la Ley ADMITE la anterior demanda Ordinaria Corregida propuesta por

CLAUDE PHILBERT SWABY contra OLGA ELMIRA SWABY FORDE.

Se ORDENA dar traslado a la parte demandada de la misma por el término de cuarenta (40) días, advirtiéndole que la no contestación de ésta se tomará como un indicio en su contra y el proceso seguirá en los Esterdos

del Tribunal.

En atención a lo establecido en el numeral 3 del Artículo 1212 del Código Judicial y 966 del Código Civil, se ordena la inscripción provisional de la demanda respectiva en el Registro Público. Ofíciense lo conducente para los fines legales correspondientes. Téngase al Licenciado

H E C T O R CABALLERO ARAUZ, como apoderado judicial de la parte

demandante en los términos del poder conferido.

Fundamento de Derecho: Artículo 654. 1212, del Código Judicial; y 966 del C.C. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,
(FDO.) LICDO. JUAN CARLOS TATIS C.

(FDO.) Licda. Ana Gallardo Secretaria

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría Judicial siendo las cuatro

en punto (4:00) de la tarde del día de hoy, veinte (20) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) y copia del mismo se pone a disposición de las partes interesadas, para su debida publicación por el término de cinco (5) días consecutivos, en base a lo normado en el artículo 999 del Código Judicial.

Licda. ANA GALLARDO
Secretaria
L-459-304-36
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7. CHEPO EDICTO N° 8-7-176-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PEDRO CRESPO HERRERA**, vecino (a) de Carrasquilla, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-127-151, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-282-98, según plano aprobado N° 805-04-14204, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 45 Has + 4,269,62 M2, ubicado en Agua Fria, Corregimiento de Tortí, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elizabeth Márquez de Morán, Emilia Cedeño

SUR: José Barrios, Agustín Nieto Saavedra
ESTE: Camino de 8.00 mts. Agustín Nieto Saavedra.

OESTE: Elizabeth Márquez de Morán, José Barrios

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de comunicación social.

Dado en Chepo, a los 11 días del mes de octubre de 1999.

SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario Sustanciador
L-459-219-74
Única Publicación

edad, natural y vecino de este distrito, con residencia en la El Hatillo de Ocu, cedulado N° 6-62-469. Ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocu, con una superficie de 383.10 Mts 2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE Luis Antonio Martínez

SUR: Gilberto Pimentel.
ESTE: Calle sin nombre

OESTE: Calle sin nombre.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación del país.

Ocu, 4 de octubre de 1998.

HACE SABER:
Que el señor **PAULINO HERRERA**, varón, panameño, mayor de

Secretaría del Concejo Fijo el presente hoy 4 de octubre de 1999.
Lo destijo hoy 22 de octubre de 1999.
L-459-037-98
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 10- DARIEN EDICTO N° 131-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **GABRIELA MARTINEZ DE LOPEZ**, vecino (a) de Meteti, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cedula de identidad personal N° 4-124-368, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-013-99, según plano aprobado N° 502-07-0786 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 97 Has + 2411.00 M2 ubicada

en Meteti, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Emiliano Vargas Martínez y Valentín Vargas

SUR: Camino, Río Meteti y Anselmo Vargas.

ESTE: Carretera Panamericana.

OESTE: Servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Meteti y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de comunicación social.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación del país.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 28 días del mes de septiembre de 1999.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L-459-288-91
Única Publicación

EDICTO N° 12

**MINISTERIO
DE ECONOMIA
Y FINANZAS**
**DIRECCION GENERAL
DE CATASTRO Y
BIENES
PATRIMONIALES**
**ADMINISTRACION
REGIONAL DE
LOS SANTOS**

El Suscrito Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales,
HACE SABER:

Que el señor **OLMEDO
BARRIOS ZAMBRANO**, cedula 7-59-883, ha solicitado a este Ministerio adjudicación en propiedad a título oneroso, un lote de terreno baldío nacional con una superficie de 355.30 Mts², ubicado en Los Cerros, Corregimiento La Jamina, Distrito de Pocri, Provincia de Los Santos, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Callejón sin nombre y mide 19.29 Mts 2.

SUR: Vereda sin nombre y mide 22.85 Mts 2.

ESTE: Camino de Los Cerros a la Platanera y mide 26.85 Mts 2.

OESTE: Callejón sin nombre y mide 10.20 Mts. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de La Jamina, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

SRA. ITZEL DE PEREZ

A
Secretaria Ad-Hoc
LIC. ANGEL A
BARRIOS B
Administrador Regional
Catastro y Bienes
Patrimoniales
Los Santos
L-458-729-13
Única publicación

**DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL**
DE LA CHORRERA
**SECCION DE
CATASTRO**
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO N° 235

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ADELINA MORALES
DE MARTINEZ**, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en este Distrito, con cédula de Identidad Personal N° 8-219-1399, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado: Calle del Trapichito, de la Barriada El Campesino, corregimiento Barrio Colón donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Hardial Singh C. y Romelia B. de Singh con 42.20 Mts 2.

SUR: Predio de Jorge Cadavid Manríquez y calle La Planta con 50.12 Mts.

ESTE: Calle del Trapichito con 21.51 Mts 2.

OESTE: Predio de Benigno Rode Reyes con 20.00 Mts 2.

Área total del terreno, novecientos veintitrés metros cuadrados con veintiseis decímetros cuadrados (923.27 Mts²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se

encuentren afectadas.
Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde

(Fdo.) SRA. LIBERTAD

BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la Sección

de Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección

de Catastro Municipal

L-459-271-24

Única publicación

.....

**DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL**
DE LA CHORRERA
**SECCION DE
CATASTRO**
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO N° 36

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUZ
GRACIELA CEDENO
DE VEGA**, panameña, mayor de edad, casada, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de Identidad Personal N° 7-89-1183, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno, novecientos veintitrés metros cuadrados con veintiseis decímetros cuadrados (923.27 Mts²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se

NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Terreno Municipal con 30.00 Mts 2.

SUR: Calle Coqueña con 30.00 Mts 2.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupada por Fraillo De Leon González con 20.00 Mts 2.

OESTE: Calle San José con 20.00 Mts 2.

Área total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentren afectadas.

Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de julio de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde

(Fdo.) LIC. ERIC N.

ALMANZA CARRASCO

Jefe de la Sección

de Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección

de Catastro Municipal

L-458-640-254

Única publicación

.....

**DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL**
DE LA CHORRERA
**SECCION DE
CATASTRO**
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO N° 193

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **FELIX
CABAÑERO**, panameño, mayor de edad, unido, residente en Calle Florencio Camacho, teléfono N° 253-0161, con cédula de identidad Personal N° 8-126-142, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle "F" Este de la Barriada 28 de Noviembre, corregimiento Barrio Colón, donde hay una casa existente distinguida con el numero y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle "F" Este con 10.91 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 11.13 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 11.30 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 11.30 Mts.

Área total del terreno, trescientos treinta y seis metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados (336.33 Mts²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentren afectadas.

Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de septiembre de mil

novecientos noventa y nueve.

El Alcalde

(Fdo.) SRA. LIBERTAD

BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la Sección

de Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA

B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, trece (13) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-459-230-15 Unica publicación

ESTE: Emilio González. OESTE: Dimas Quintero. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de la publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 11 días del mes de octubre de 1999.

SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-459-219-82
Unica Publicación

que se describen a continuación:

Parcela Nº 1: Demarcada en el plano Nº 808-09-13643, con una Superficie de 0 Has + 1,451.46 M². GLBO A

NORTE: Terreno de José Zamora y Qda. sin nombre.

SUR: Servidumbre hacia otras fincas y a la C.I.A. ESTE: Qda. sin nombre, y servidumbre a la C.I.A. y a Rodeo Viejo.

OESTE: Terreno de Felino Muñoz.

Parcela Nº 2: Demarcada

en el plano Nº 808-09-

13643, con una Superficie de 0 Has + 1,288.07 M².

GLBO B.

NORTE: Servidumbre hacia otras fincas y a la C.I.A. y Rodeo Viejo.

SUR: Terreno de César Guevara y Felino Muñoz.

ESTE: Terreno de César Guevara.

OESTE: Terreno de Felino Muñoz y Felino Muñoz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de San José y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de la publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Capira, a los 7 días del mes de enero de 1999.

SRA. Servidumbre de 5.00 Mts. a Sorá y hacia La Rioca. Calixto Vega.

Ganadera Urabá S.A. y Anacleto Navarro y zanja.

SUR: Servidumbre de 5.00 Mts. a Sorá y hacia La Rioca. Calixto Vega.

Ganadera Urabá S.A. y zanja.

ESTE: Terreno de Luis Carlos Molina. Ganadera Urabá S.A. y zanja.

OESTE: Ganadera Palmira S.A. Calixto Vega y zanja.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Sorá y copias del mismo se

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5. CAPIRA
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 270-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

REPRESENTANTE

LEGAL DE

DESARROLLO ANA

LUZ S.A. JUAN

A R G U I N Z O N I

ITURRALDE, vecino (a)

de Amelia Denis de

Icaza, del corregimiento

de San Miguelito. Distrito

de Panamá, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 8-211-1847,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-5-

681-98, según plano

aprobado Nº 804-11-

14185, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable, con

una superficie de 14 Has

+ 1693.28 M², ubicada

en Bajo del Higo.

Corregimiento de Sorá.

Distrito de Chame.

Provincia de Panamá,

comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de

Ganadera Urabá S.A. y

Anacleto Navarro y zanja.

SUR: Servidumbre de

5.00 Mts. a Sorá y hacia

La Rioca. Calixto Vega.

Ganadera Urabá S.A. y

zanja.

ESTE: Terreno de Luis

Carlos Molina. Ganadera

Urabá S.A. y zanja.

OESTE: Ganadera

Palmira S.A. Calixto Vega

y zanja.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar

visible de este despacho

en la Alcaldía del Distrito

de Chame o en la

Corregiduría de Sorá y

copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de la publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 20 días del mes de septiembre de 1999.

KENIA DE RIVERA

Secretaria Ad-Hoc

ING. ISAAC MARES

C.I. 2374.87

Funcionario

Sustanciador

L-459-277-50

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7. CHEPO EDICTO Nº 8-7-179-99

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

JUAN A R G U I N Z O N I

ITURRALDE vecino (a)

de Amelia Denis de

Icaza, del corregimiento

de San Miguelito. Distrito

de Panamá, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 8-211-1847,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-5-

094-99 según plano

aprobado Nº 804-11-

14201, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable, con

una superficie de 4 Has

+ 4640.67 M², ubicada

en Cerro Pelao.

Corregimiento de Sorá.

Distrito de Chame.

Provincia de Panamá.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

corregimiento de Cañita. Distrito de Chepo. portador de la cédula de identidad personal Nº 2-74-996, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-353-97, según plano aprobado Nº 805-02-14231, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 20 Has + 6,031.90 M², ubicada en Genéné, Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Moisés Eses, Camino de 10.00 mts. SUR: Inversiones Agroforestales.

comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Ganadera Palmira S.A.
SUR: Desarrollo Ana Luz S.A. José de Los Reyes Rodríguez y Servidumbre de 5.00 mts. y Quebrada sin nombre.

ESTE: Terreno de Ignacio Mendoza, Bartolo Martínez Sánchez.

OESTE: Desarrollo Ana Luz S.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 17 días del mes de septiembre de 1999

KENIA DE RIVERA

Secretaria Ad-Hoc

ING. ISAAC MARES

C.I. 2374 87

Funcionario

Sustanciador

L-459-277-76

Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5, CAPIRA
PANAMA OESTE
EDICTO N° 268-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER

Que el señor (a) **REPRESENTANTE LEGAL DE DESARROLLO AMAYA**

(a)

S.A. DOMINGO

ANTONIO BATISTA

VILLAREAL, vecino (a)

de Villa Soberanía, del

corregimiento de

Bethania Distrito de

Panama, portador de la

cedula de identidad

personal N° 7-25-941, ha

solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria, mediante

solicitud N° 8-5-687-98,

según plano aprobado N°

804-11-14178, la

adjudicación a título

oneroso de una parcela

de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una

superficie de 4 Has +

7347 74 M2, ubicada en

El Reparadero,

Corregimiento de Sorá,

Distrito de Chame

Provincia de Panamá,

comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de

Ignacio Mendoza Quiróz

SUR: Terreno de José De

Los Reyes Rodríguez

Bartolo Martínez y Zanja

ESTE: Camino de terra

de 10.00 mts. hacia otras

fincas y hacia Portafolio e

Ignacio Mendoza Quiróz

OESTE: Terreno de

Bartolo Martínez

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar

visible de este despacho

en la Alcaldía del Distrito

de Chame o en la

Corregiduría de Sorá y

copias del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga

publicar en los órganos

de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el artículo

108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15)

días a partir de la última

publicación.

Dado en Capira, a los 16

días del mes de

septiembre de 1999

KENIA DE RIVERA

Secretaria Ad-Hoc

ING. ISAAC MARES

C.I. 2374 87

Funcionario

Sustanciador

L-459-277-84

Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION 5, CAPIRA

PANAMA OESTE

EDICTO N° 549-DR-

99

Federico

NORTE: Luis Martínez y

Melegio Panozo.

SUR: Miguel Antonio

Almengor Rodríguez,

Eugenio Pérez y carretera

de 15.00 mts. de ancho.

ESTE: Carretera de

15.00 metros de ancho.

OESTE: Miguel Antonio

Almengor Rodríguez y

Luis Martínez.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar

visible de este despacho

en la Alcaldía del Distrito

de —— o en la

Corregiduría de Las

Cumbres y copias del

mismo se entregaran al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el artículo

108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15)

días a partir de la última

publicación.

Dado en Panamá, a los

16 días del mes de

septiembre de 1999

FLORIANELIA

SANTANARIA

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO F.

VILLASOBRODO

Funcionario

Sustanciador

L-459-278-65

Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION N. VERAGUAS

EDICTO N° 549-99

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Veraguas, al

público:

HACE SABER

Que el señor (a) **LUIS**

RAMON FABREGA

SANCHEZ, vecino (a) de

Panama Provincia de

Panama, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Louis Martínez y

Melegio Panozo.

SUR: Miguel Antonio

Almengor Rodríguez,

Eugenio Pérez y carretera

de 15.00 mts. de ancho.

ESTE: Carretera de

15.00 metros de ancho.

OESTE: Miguel Antonio

Almengor Rodríguez y

Louis Martínez.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar

visible de este despacho

en la Alcaldía del Distrito

de Calobre o en la

Corregiduría de —— v

copias del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga

publicar en los órganos

de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el artículo

108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15)

días a partir de la última

publicación.

Dado en la ciudad de

Santiago, a los tres días

del mes de febrero de

1999

ENEIDA DONOSO

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

TEC JESUS MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-459-304-52

Única Publicación